

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200028300**  
C03 IncidenteDeHonorarios

Se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponda conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia de fecha 19 de octubre de 2022<sup>1</sup>.

En aras de cumplir con lo dispuesto por esa H. Corporación, ha de decirse que el incidente de honorarios profesionales promovido por el profesional en derecho LEIDY ADRIANA PERALTA FAJARDO no reúne los requisitos del art. 76 del CGP si en cuenta se tiene que en el trámite procesal no se emitió auto de aceptación de la revocatoria del poder por la poderdante para dar aplicación a la norma precitada.

En efecto, tiene establecido el art. 76 del CGP que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria puede promoverse el incidente de regulación de honorarios y ante no proferimiento de esa providencia esto pone de presente la ilegalidad de las providencias de fecha 31 de marzo del año 2022 por la cual se admitió el incidente, 13 de mayo de 2022 que fijo fecha para la audiencia de que trata el art. 129 del CGP y 26 de agosto del año 2022.

Por consiguiente, las providencias precitadas y las que dependan de ellas no se ajustan a la legalidad, y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dichas providencia deben quedar sin valor y efecto para en su lugar direccionar el proceso a las sendas que en verdad le corresponde; por tanto, debe proveerse el rechazo del incidente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos los autos adiados 31 de marzo del año 2022 por la cual se admitió el incidente, 13 de mayo de 2022 que fijo fecha para la audiencia de que trata el art. 129 del CGP y 26 de agosto del año 2022 y las demás actuaciones que dependen de estas. En consecuencia.
2. Rechazar el incidente de regulación de honorarios por improcedente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

---

<sup>1</sup> C05CuadernoTribunal

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea6c9abf868b5108f514badcc914738f95c737b742b08ae56b9a26b61f72798**

Documento generado en 31/01/2023 09:15:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**